



Núm. 539.

## EDICTO.

### *La Junta económica del presidio de esta plaza.*

Hace saber: que debiéndose sacar á pública subasta el servicio de hospitalidad para los confinados enfermos de este establecimiento por el tiempo de dos años, se señala para el remate el día 27 de setiembre próximo, verificándose en las casas del Gobierno político, y ante esta corporacion en estrados públicos, que se abrirán á las doce de la mañana y cerrarán á las dos de la tarde, quedando en el mejor postor: las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones que debe regir en la contrata pueden desde luego pasar á la Secretaría-Contaduría de esta Junta, donde les será manifestado. *Málaga 19 de Agosto de 1839 = El presidente Blas Requena. = P. A. de la Junta. = Antonio Soriano Secretario.*

*Continúa la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribucion de Frutos civiles.*

Art. 20. Si sobre las fincas y rentas sujetas á los Frutos civiles tienen censo ó carga hipotecaria á su favor algunas personas no privilegiadas, toda la contribucion se cobrará del dueño, quien hará el correspondiente descuento al acreedor censalista; pero si este fuese persona privilegiada se le devolverá ó reintegrará la parte que le corresponda, acreditándolo en forma debida.

Art. 21. Todas las reclamaciones se justificarán.

Art. 22. Cuando los dueños no residan en las haciendas ó en el pueblo donde tienen sus pertenencias y derechos, pagarán los arrendadores enfiteutas ó cobradores los Frutos civiles por cuenta de la renta, obligándoseles á ello en caso necesario por las Justicias y Administradores, y dándoles recibo para que les sirva de descargo, cuyo documento admitirán sin resistencia los dueños, pena de ser tratados como inobedientes.

Art. 23. Cuando las rentas consistan en granos ó especies se valorarán á dinero segun los precios corrientes, de cuyo valor se exigirá el tanto por ciento por Frutos civiles, sin perjuicio de que los granos ó especies satisfagan los decimas derechos Reales en sus ventas y consumo.

Art. 24. Conforme á lo mandado en el capítulo III de la Real cédula de 6 de diciembre

de 1785, no podrán los propietarios de tierras arrendadas, concluidos que sean los contratos pendientes, despojar á los arrendadores con pretexto de cultivar las tierras por sí mismos, siempre que el arrendamiento no pase de mil reales, y si aunque pase no concurre en los propietarios la circunstancia de ser antes de ahora labradores con el ganado de labor correspondiente, y al mismo tiempo residentes en los pueblos donde se hallen las tierras.

Art. 25. Aunque sean muchas las haciendas que tengan un censo, y una de ellas esté sujeta á la contribucion del 5 por 100, en pagando el censalista la parte que toca al que cobra el rédito, no tiene que protestar.

Art. 26. Las casas que están arrendadas en union con las haciendas pagarán el 4 por 100, graduando la renta que corresponde á los edificios, y exigiendo el 6 por 100 á las haciendas.

Art. 27. Luego que los Intendentes y Subdelegados reciban esta Instrucción la comunicarán á los Administradores de Rentas y á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas, mandándoles exigir las relaciones de los objetos sujetos á esta imposicion, las cuales han de ser la primera base para su exaccion, y fijándose para ello el preciso y perentorio término de 15 días. Los Intendentes y Subdelegados publicarán este mandato por medio de edictos.

Art. 28. En consecuencia las Justicias y Ayuntamientos en los pueblos encabezados, y los Administradores en los administrados, procederán á pedir á los dueños de las rentas, censos, derechos, &c. residentes en el término alcabalatorio, relaciones juradas de las que posean, con distincion de sus especies, cargas afectas, gastos de administracion, y todo lo demas que va prevenido en los artículos anteriores, y en los 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de febrero del corriente año.

Art. 29. El Administrador general formará un modelo para semejantes relaciones, al cual se arreglarán los interesados, y de este modo se logrará la debida uniformidad.

Art. 30. Todos estarán obligados á dar estas relaciones, incluso los eclesiásticos que hayan de gozar de excepcion; pasándose en caso de omision por los Intendentes y Subdelegados á los Prelados y Superiores eclesiásticos los correspondientes oficios, para que cumplan al tenor de lo mandado en la primera de las declaraciones dadas en el año de 1787.

Art. 31. Cuando los dueños no residan en el lugar donde estan situadas sus haciendas, ó donde gozan de sus derechos y pertenencias, presentarán las relaciones los arrendadores ó

la subsanacion de los suplentes de los mismos.  
5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, o los de sus padres cómplices en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

*Cuya suprema determinacion se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. Almería 22 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 536.

Habiendo desertado del regimiento lanceros de la Guardia Real el soldado Luis Rumi hijo de José y de Maria Bergel natural de Nijar su edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos color trigueño, el Alcalde Constitucional de dicho pueblo ó cualquiera otro de los en que pueda ser habido procederá á la captura poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia y me dará aviso de haberlo verificado. — Almería 26 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 537.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

### AMORTIZACION.

No habiéndose rematado en renta el día 11 del actual una suerte de tierra de 4 tahullas de riego y con 20 olivos pago de la balsa de Gergal término de la villa de Tóbernas, se ha señalado el día 1.º de Setiembre siguiente en dicha villa, el segundo remate en renta de la referida finca ante las personas que se celebró el 1.º en los términos que previene el artículo 13 de la Instrucción de 17 de junio de 1837.

*Y se anuncia al público para su conocimiento. Almería 22 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 538.

## Gobierno político de la Provincia de Teruel.

**TUROLENSES:** los beneméritos cuantos desgraciados Nacionales de Montalban, refugiados en la siempre inmortal Zaragoza, imploran por mi conducto los auxilios que vuestra filantropía se digne dispensarles.

Notorios son á todo el Aragon sus padecimientos y sacrificios, como tambien su valor y constancia patriótica en la defensa del fuerte de su villa. El feroz Cabrera incendió sus moradas, y entregó al pillage de sus vándalos todos sus bienes, quedando aquellos habitantes en un solo día sumidos en la mas deplorable indigencia. Ellos han cumplido, es verdad, con un deber sagrado, posponiéndolo todo á la defensa de la santa causa de la Patria. Empero al propio tiempo tambien se han hecho dignos de nuestra admiracion y benevolencia; y á fin de aliviar en lo posible sus privaciones y calamidades, he dispuesto abrir en su socorro la suscripcion que solicitan.

¿Será, Turolenses, que vuestros compañeros de armas, vuestros paisanos, hayan recurrido en vano á vuestra beneficencia? — No. En mas de una ocasion habeis dado relevantes pruebas de vuestro civismo y desprendimiento; habeis contribuido generosamente repetidas veces á dulcificar el penoso cautiverio de nuestros desgraciados prisioneros, y yo confío, con fundada razon, que los emigrados Nacionales de Montalban, que en su no merecida miseria basta de habitacion donde recogerse carecerian, si el patriotismo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza no les hubiese proporcionado el suprimido convento de S. Lázaro, recibirán vuestros socorros, y con ellos una prueba del aprecio con que sabeis distinguir á los que como vosotros defienden la libertad, y el Trono Constitucional.

Desde hoy queda abierta la suscripcion en la Secretaria de este Gobierno Político, y los nombres de los ciudadanos, que contribuyan á tan laudable objeto, se publicarán en el Boletín oficial, con expresion de la cantidad que cada uno entregue, y de todo se dará conocimiento al Comandante de los Nacionales de Montalban para su satisfaccion.

*Teruel 31 de Julio de 1839. — El Jefe superior político Felix Sanchez Fano.*

*Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.*

subarrendadores, enfitetas ó subenfitetas, los colonos, apoderados ó administradores, ó la persona que se halle encargada de percibir las rentas, ó del cuidado de los bienes.

[Se continuará]

*Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Berja.*

Francisco Espinosa Ballesta. Juan Lopez Ruiz, mayor. Miguel de Roda. Bernardo Garcia. don Rafael de Eijas Godoy. don Francisco Rodriguez Ribas. Francisco Callejon. Francisco Alvarez Columna. Diego Lopez Baños. Francisco Peralta Vilches. don Antonio Solo Torres. don Francisco Barranco Medina. Gabriel Espinosa. don Pedro Baleszuela. Francisco Escobar. don Salvador Lupion. José Gutierrez Barranco. Pedro Gonzalez Salmeron. don Marcos de Joya. Juan de Osorio Cabrera. Teofilo de Cespedes Vasquez. José Lopez Cespedes. Sebastian de Baños. Cecilio Lopez. Ramon Ruiz. don Nicolas Aquino. don José Morales. Pedro Archabal Herrera. don Martin Bas. Antonio Lopez Rineon. don Francisco Fornieles Villegas. José Sanchez Sanchez. José Alvarez. don Antonio de Roda Guillen. Francisco Garcia Checa. Diego Gallardo Vasquez. don Lorenzo Sanchez Muñoz. D. Nicolas de Roda Guillen. José Moreno Fernandez. Pedro Contreras Molinero. don Manuel Mazon. don José Tovar y Tovar. don Francisco Murillo Rios. don Nicolás Vasquez Manzano. don José María de Bogas. don Sebastian Velasco. Juan José Gimenez. don Pedro Rodriguez. Antonio Caro. Gerónimo Meoarquas. Gabriel Zapata Arnes. don José Navarro Padilla. Miguel Fernandez. don José Lupion Padilla. Gabriel Gomez. don Pedro Vasquez Murillo. Gerónimo Baños. Tomas Gutierrez. Francisco de Fuentes Muñoz. Antonio Alcides. don Francisco Miguel Requena. Antonio Lidueña Alvarez. don José Requena Real. don Melchor Martinez Aranda. don Teofilo Perez Prados. Antonio Espinosa Vicente. don Francisco Vasquez Manzano. don Nicolás Moreno. don José Tovar y Perez. don José Biancho Martin. don José Martin Capilla. don José Garcia. Francisco Sierra Rodriguez. don Francisco Puga Orellana. Juan Martinez. don Luis Callejon. don Joaquin Manzano Joya. Antonio Manuel Gallardo. José Vico Millán. Francisco Barrionuevo Rio chico. don Antonio Martin Diaz. don Francisco Godoy. don José de Rubio. Salvador Barroso. Nicolas Martin Barranco. Francisco Perez Balverde. Nicolas Perez Balverde. Salvador Fernandez. don Bonifacio Amoraga. José Antonio Natoli. Bernardo Callejon. Antonio Luque. don Gerónimo Godoy. Manuel Fernandez Antonio Fernandez, mayor. José Aranda. Marillo. Diego Ruiz. José Maldonado Gallurano. Antonio Aranda Murillo. Diego Sanchez Pelon. Antonio Villegas Larios. don Felix Villegas. Juan Jimenez, mayor. don Pedro Avilés. don Esteban Fabero. José Campos. Fabian Medina Villegas. Salvador Moreno. Salvador Paycos. don Baltasar Martin Criado. don Santiago Lopez Bonilla. Francisco Lirola Gaitan. José Manuel Gonzalez. don José Arqueros. don José Martin Casado. Francisco Montoya. don José Manuel Perez. don Fermín de Peralta Oliver. don Francisco Bajabe. Fran-

cisco Lillo Villegas. Francisco Ferrer Zamora. Pedro del Pino. Juan Salmeron Ortega. Juan Mgoel Bayo. Luis Arriols. don Pedro Lirola Peralta. Francisco Lopez. Agustín Callejon. Salvador Escobar. don Bernardo Maldonado. Francisco Maldonado. don José Fornieles Ruví. Pedro Antonio Lopez. Marcos Sanchez. Francisco Fernandez Alcalá. Francisco Herrera. Gonzalo de Baños. don José Martinez Aranda. José Diaz. Cristobal Fornieles. don José Lirola Peralta. don Diego Martiuez Martinez. Francisco Torivio Baena. Nicolás Lidueña. Francisco Fernandez Diaz. Luis Rodríguez. Indalecio Fornieles. Francisco Lirola Fernandez. Juan de Aguilar Sanchez. Francisco Fuentes Menor. Pedro de Baños. Francisco Gimenez Matagallo. Miguel Gallardo. Francisco de Fuentes Aguilera. don Francisco Maldonado Gurgora. don Pedro Oliver Oliver. Francisco de Navio Cucuca. don Manuel Lupion Padilla. Juan Martinez Gutierrez. Juan Sanchez Esciso. Agustín Escobar. don Francisco Martin Martin. Marcelino de Baños. Diego Felipe Escobar. don Joaquin de Espejo. Gabriel Barranco. don Francisco Bentura Capilla. don Francisco Lirola Joya. don Alejandro Lirola. Francisco Escobar Garcia. Cristobal Montolla. José Lirola Gaitan. don Francisco Lupion Padilla. Diego Martin Balverde. don Manuel Garcia Vincino. José Criado Guacmez. don José Villarroel Reyes. don Alejo Martin. Francisco Gomez. Francisco Martin Martin. Vicente Romero Sanchez. José Camp Juan Sanchez. Juan Martin. José Maldonado Baena. Antonio Lirola Gaitan. don José Criado Garcia. don Francisco Lirola Peralta. don Antonio Lirola. José Roman Nevero. Francisco Garcia Natoli. Sebastian Columna. Felipe Aranda. Francisco Martin Zurita. Matías Sanchez. Francisco Rodriguez Lopez. don Antonio Peralta. don Pedro Lopez. don Serafin Gutierrez. Francisco Barrosa. Diego de rrias Rodriguez. don Vicente Gomez. don Olayo Morales. Antonio Sanchez Narciso. don Nicolás Utrera Medina. Antonio Zapata Arnes. don Eusebio Redondo Cámara. don Diego Fernandez de Piñar. Antonio Maldonado. don Gabriel Peralta. don Angel Ruiz. don Manuel Enrique. Nicolás Toledano. Francisco Ferrer. don José Martin Ribas. Pedro Cortes. don José Callejon Dura. don Francisco Salés. Juan Rodriguez. don Manuel Murillo Saracho. Francisco de Ramos Frias.

#### DIA 25.

Rodrigo Gonzalez. don Gonzalo Peralta. Isidro Gonzalez. Salvador Garcia menor. José Garcia Saiz. Ramon Gonzalez. Agustín Linares. don José Luque. Francisco Ruiz Joya. Juan Martin. Salvador Cardenas. don Juan Ruvio Villegas. don José Baños. don Manuel Martin. Manuel Fernandez. Cristobal Vasquez Cespedes. Martin Perez. Juan Perez. José Carreño Benagi. Juan Moreno. Francisco Villegas Larios. Fabian Medina Escobar. Matías Morales. Antonio Ruiz Gonzalez. don José Santaella Yebra. José Garcia Rodriguez. don Francisco Villalobos Oliver. Juan Gabriel Perez Almendras. don Joaquin Termino Jimenez. don Joaquin Aguilera. don Vicente Torregroza Floria.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.